



RADICACION. 2023-270

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA".

DEMANDADO: SIERRA GIRALDO JAIME ALBERTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", identificado con Nit 900.528.910-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SIERRA GIRALDO JAIME ALBERTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79388862, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré desmaterializado acreditado mediante el certificado del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval s.a., certificado que presta mérito ejecutivo acorde a lo dispuesto en el artículo 2.14.4.1.1. del Decreto 3960 de 2010 que a la letra dice:

Artículo 2.14.4.1.1. De los certificados y de las constancias. Para efectos del presente Libro se entiende por **certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar**. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo, **presta mérito ejecutivo** pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores. Por constancia se entiende el documento expedido por el depósito centralizado de valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.. (Resaltos del Juzgado)

Si bien el demandante en el escrito de demanda, señala que la dirección electrónica del demandado SIERRA GIRALDO JAIME ALBERTO, es: ja.sierra55@gmail.com, información toda suministrada por la parte demandada al momento de solicitar el crédito lo cual consta en la solicitud de crédito entregada a Finsocial como entidad originadora del mismo, esta dirección no se tendrá como válida para notificar al demandado, puesto que no hay certeza que ese documento provenga del del deudor ni lleva su firma; por lo tanto solo se tendrá como dirección valida a notificar a este demandado, la siguiente: Km 2 5 vía Chía Cajicá Hda Fontanar ca 20b en CUNDINAMARCA.

Por demás, este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,



R E S U E L V E .

1. ORDENAR a SIERRA GIRALDO JAIME ALBERTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79388862, que en el término de cinco (5) días pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", identificado con Nit 900.528.910-1, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré desmaterializado; TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$340.831.509.00), discriminados de la siguiente manera: TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$318.981.291.00) por concepto del capital declarado vencido y exigible a partir del 18 de octubre de 2023, mas VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$21.850.218.00) como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 18 de octubre de 2023, mas los intereses de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Tener como dirección a notificar al demandado SIERRA GIRALDO JAIME ALBERTO, la siguiente: Km 2 5 vía Chía Cajicá Hda Fontanar ca 20b en CUNDINAMARCA.
4. Tener al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA con C.C No. 1.010.176.796 y T.P. No. 202.950 del C.S de la J. como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46dbb9b854411d427e275e80784b457619fe8526461236660da2959f30918e6**

Documento generado en 13/12/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1